

**Nº DE ORDEN: DU 295-2014**

**DISTRIBUIDO: 10/12/2014**

**Expte. Nº 405/2014**

**VENCIMIENTO: 19/12/2014**

**DESPACHO DE COMISION**

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte.: **Nº 405/2014**, iniciado por la **Dip. Prov. MARIA TERESITA COLOMBO**, caratulado: **"ADHESION DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LAS DISPOSICIONES DEL ART. 34 Y CONCORDANTES DE LA LEY NACIONAL 23.737 Y SUS MODIFICATORIAS"**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación en general del presente Proyecto de Ley.

**SEGUNDO:** En particular, se sugiere introducir modificaciones en su articulado, el texto a sancionar es el siguiente:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la Provincia de Catamarca a las disposiciones del art. 34 y concordantes de la Ley Nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional 26.052.

**ARTICULO 2º.-** El Poder Ejecutivo Provincial suscribirá los convenios necesarios a fin de efectivizar la transferencia de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerios Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, previstos en el artículo 5º de la Ley 26.052, con el objeto de garantizar la ejecución de la ley referida.

**ARTICULO 3º.-** Créanse dos (2) Fiscalías de Instrucción, con competencia en los delitos previstos por el artículo 34 de la Ley Nacional Nº 23.737, cuyas estructuras serán determinadas por la Corte de Justicia y la Procuración General. Conforme a criterios de oportunidad y conveniencia estos órganos dispondrán la creación de Secretarías Específicas en las restantes circunscripciones Judiciales de la Provincia para atender al logro de los fines de la presente ley.

**ARTICULO 4º.-** La Corte de Justicia de Catamarca determinará las normas de aplicación en el orden local del artículo 34 de la ley 23.737 para el mejor servicio de justicia a los fines de especificar la competencia territorial y material para la investigación y juzgamiento del micro tráfico de estupefacientes, y para la resolución de conflictos de competencia de

conformidad con la ley de adhesión y la doctrina sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; todo ello sin perjuicio de la actuación de urgencia para la realización de actos impostergables.

**ARTÍCULO 5°.-** Las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y el producto de su venta, serán destinados a la prevención, asistencia y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes.

**ARTÍCULO 6°.-** En el marco de las disposiciones de la presente ley y para el mejor logro de los objetivos de la misma, el Poder Ejecutivo Provincial instrumentará las siguientes acciones:

- a) La Secretaria de Seguridad u Organismo que la reemplace implementará las actividades de formación y capacitación de los recursos humanos policiales para atender los nuevos requerimientos en materia de prevención e investigación de los delitos alcanzados por la presente ley,
- b) El Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Salud Mental u Organismo que lo reemplace en el futuro intensificarán los programas de prevención primaria, secundaria y terciaria del consumo de drogas.

El Poder Judicial a su vez, implementará las acciones de capacitación de los operadores judiciales que habrán de intervenir en la investigación y juzgamiento de los delitos contemplados en la presente norma.

**ARTÍCULO 7°.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la Dip. Stella Maris Buenader.

**FIRMANTES: DIP. VICTOR LUNA, DIP. STELLA MARIS BUENADER, DIP. MARCELO DANIEL RIVERA, DIP. SIMON HERNANDEZ, DIP. JORGE GUSTAVO SOSA, DIP. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE, DIP. RUBEN HERRERA.-**

gv.
e.c.
f.l.